



Sindicatura de Comptes
de Catalunya

La secretària general

M. ÀNGELS BARBARÀ FONDEVILA, Secretaria General de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que el día 9 de febrero de 1999, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del Síndico mayor, D. Ferran Termes Anglès, con la asistencia de los síndicos D. Manuel Cardeña Coma, D. Josep M. Carreras Puigdemolas, D. Marià Nicolàs Ros, D. Jordi Petit Fontserè y D. Manuel Barrado Palmer, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, Dña. M. Àngels Barbarà Fondevila, y como ponente el síndico D. Josep M. Carreras Puigdemolas, con deliberación previa, se acordó aprobar el informe de fiscalización 46/98-B relativo al Ayuntamiento de Badia del Vallès, costes de servicios no obligatorios.

Y para que así conste y tenga los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del Síndico mayor.

Barcelona, 11 de febrero de 1999

[firma]

[firma]

Visto bueno
EL SÍNDICO MAYOR



ÍNDICE

ABREVIATURAS	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología e información empleada	7
2. CUANTIFICACIÓN DEL COSTE DE LOS SERVICIOS NO OBLIGATORIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1992	9
2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS NO OBLIGATORIOS.....	9
2.2. DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL COSTE DE LOS SERVICIOS	10
2.3. INGRESOS QUE FINANCIAN LOS GASTOS DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LOS SERVICIOS NO OBLIGATORIOS.....	18
2.4. COSTE DE LOS SERVICIOS NO OBLIGATORIOS, NETO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES	20
3. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN ANUAL.....	23
3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN	23
3.2. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN ANUAL.....	24
4. CONCLUSIONES	25
4.1. CUANTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN ANUAL	25
4.2. COMPROBACIÓN A EFECTUAR EN LAS FISCALIZACIONES FUTURAS.....	26
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	27

ABREVIATURAS

EMSHTR	Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LSC	Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1994, de 4 de julio
MASEINSA	Mantenimiento y Servicios Industriales, SA
MUNPAL	Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local
OA	Organismo Autónomo

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, como órgano externo de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que se le encomiendan en el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1994, de 4 de julio (LSC).

El sector público de Cataluña en este caso se circunscribe al ámbito local y concretamente a los ayuntamientos como corporaciones locales comprendidas dentro del artículo 5 de la LSC.

La fiscalización practicada ha tenido su origen en la iniciativa del Parlamento de Cataluña, de acuerdo con el artículo 6.2. de la LSC.

1.1.1. Objeto y alcance

De acuerdo con el texto del apartado a) de la Resolución 536/V del Parlamento de Cataluña de 15 de abril de 1998, la finalidad del presente Informe ha sido la siguiente:

- La cuantificación del importe de la subvención que, en cumplimiento de lo que establece la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1994, de 22 de febrero, de creación del municipio de Badia del Vallès, debe otorgar la Generalidad de Cataluña al Ayuntamiento de Badia del Vallès para la financiación de los servicios no obligatorios existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley, prestados por la extinguida Mancomunidad Intermunicipal Barberà del Vallès-Cerdanyola del Vallès, tomando como base de cálculo la liquidación del presupuesto del ejercicio 1992 y la documentación contable de la extinguida Mancomunidad, dada la inexistencia de contabilidad analítica.
- La determinación del índice de actualización anual que correspondería aplicar en cada ejercicio hasta 1998.

1.1.2. Metodología e información empleada

El apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1994, de creación del municipio de Badia, establece que la Administración de la Generalidad se hace cargo, por un período de diez años, de la financiación de los servicios no obligatorios existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, prestados por la Mancomunidad.

Asimismo, en el apartado 2 de esta disposición transitoria se establece que, a efectos de lo que dispone el apartado 1, se debe establecer en los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña una única partida presupuestaria, calculada sobre la base del coste de prestación de estos servicios, de acuerdo con la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992, y atendiendo a la evolución presupuestaria de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con lo expuesto, la información utilizada para cuantificar el importe de la subvención a que hace referencia la Resolución 536/V mencionada en el apartado 1.1.1, ha sido básicamente la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y la del Patronato, ambas correspondientes al ejercicio 1992.

No obstante, hay que indicar que, dada la limitación de los créditos presupuestarios de gastos, el cierre definitivo de aquellas Liquidaciones se efectuó sin haber incorporado una parte de los ajustes que esta Sindicatura propuso en el Informe B-14/93-F, referido al Déficit económico real de la Mancomunidad a 31.12.92. Estos ajustes se introdujeron en las liquidaciones de los ejercicios 1993 y 1994, cerrado a 14.04.94, fecha de disolución de la Mancomunidad y de creación del municipio de Badia del Vallès.

Esta circunstancia se ha tenido en cuenta a efectos del trabajo realizado, y en la valoración efectuada se han considerado todos aquellos gastos que, si bien no estaban registrados en la Liquidación del presupuesto del ejercicio 1992, se produjeron a consecuencia de la prestación de los servicios durante aquel año.

Otra información que también se ha empleado ha sido el Inventario contable del inmovilizado, tanto del Ayuntamiento como del Patronato, que, pese a haber sido elaborado a 14.04.94, contiene información que afecta al ejercicio 1992.

Por otro lado, se ha utilizado también información derivada de las fiscalizaciones del Ayuntamiento de Badia del Vallès, incluido el Patronato, efectuadas por esta Sindicatura con posterioridad a la relativa al ejercicio 1992.

Por lo que se refiere a la metodología empleada para calcular el coste incurrido por la Mancomunidad durante el ejercicio 1992 por la prestación de servicios no obligatorios, hay que indicar que el método que se ha seguido es el expuesto en el Dictamen solicitado por el Consejero de Gobernación, referente a la determinación del coste de los servicios públicos en un ente local.

Este Dictamen, que fue emitido por esta Sindicatura en 1997 y se mencionó en la Memoria de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de aquel mismo año, es genérico y hace referencia únicamente a la determinación del coste.

Sin embargo, esta Sindicatura entiende que a efectos de la subvención que debe otorgar la Generalidad, se debe considerar el coste neto de los ingresos

afectados que lo financiaron, total o parcialmente, como también de aquellos otros ingresos que, si bien no eran finalistas, se generaron a consecuencia de la prestación de los servicios no obligatorios.

2. CUANTIFICACIÓN DEL COSTE DE LOS SERVICIOS NO OBLIGATORIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1992

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS NO OBLIGATORIOS

Como se ha expuesto en el apartado 1.1.2, la disposición transitoria tercera de la Ley de creación del municipio de Badia establece que la Administración de la Generalidad se hace cargo, por un período de diez años, de la financiación de los servicios no obligatorios existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley, prestados por la Mancomunidad.

Así, la primera cuestión planteada fue la de determinar cuáles eran los servicios no obligatorios previstos en la disposición mencionada.

La Sindicatura entiende que este extremo quedó resuelto con el Dictamen 3/95 de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, aprobado el día 12 de enero de 1995, el cual concluía que los servicios no obligatorios a financiar por la Administración de la Generalidad eran todos aquellos que no están incluidos en los apartados a) y b) del artículo 64 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y que existían el 14 de abril de 1994 como actividades complementarias prestadas por la Mancomunidad.

De acuerdo con esto, a partir de la Liquidación del presupuesto de gastos de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992, clasificada según la estructura funcional, los distintos programas de gastos se han agrupado en las tres categorías siguientes:

- Programas que hacen referencia únicamente a servicios no obligatorios,
- programas que corresponden exclusivamente a servicios obligatorios, y
- aquellos otros programas en los que se imputan determinados gastos que según su naturaleza son susceptibles de ser incorporados directamente a los programas relativos a los servicios, obligatorios o no, o bien se trata de gastos de carácter general que se deben repartir entre los programas incluidos en los dos grupos anteriores mediante un coeficiente de reparto.

La composición de los programas de gastos referidos a los servicios no obligatorios prestados por la Mancomunidad en el ejercicio 1992 se detalla en el apartado 2.4.

2.2. DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

En el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley de creación del municipio de Badia se establece que, a efectos de la financiación de los servicios no obligatorios, la partida presupuestaria a establecer anualmente en los Presupuestos de la Generalidad se debe calcular según el coste de prestación de estos servicios, de acuerdo con la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992.

Así pues, ya que se trata de determinar el coste de prestación de los servicios no obligatorios, hay que identificar previamente los elementos que lo componen.

Así, con independencia de que se trate de gastos imputables directamente o de manera directa, los elementos de gasto que componen el coste de funcionamiento de cualquiera de los servicios públicos prestados son los siguientes:

- Gastos de personal,
- gastos por la compra de bienes corrientes o servicios,
- gastos financieros,
- gastos por transferencias corrientes, siempre y cuando se trate de dotaciones a particulares o a instituciones asistenciales o benéficas, destinadas a prestar servicios públicos cuya realización corresponda a la entidad local, y
- amortizaciones técnicas del inmovilizado que se utiliza para la prestación del servicio.

Los importes relativos a estos gastos se han obtenido a partir de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992, salvo los gastos por amortización del inmovilizado, que se han obtenido a partir de otra información contable no presupuestaria.

En el cuadro siguiente se muestran los importes de los gastos presupuestarios totales correspondientes a cada una de las categorías en que se han agrupado los programas de gastos, desglosando entre los gastos corrientes y los de capital, imputables al coste de los servicios y no imputables, respectivamente.

Categoría	Gastos corrientes	Gastos de capital	Gastos totales
Programas relativos a servicios no obligatorios	225.034	29.346	254.380
Programas relativos a servicios obligatorios	148.672	64.485	213.157
Otros programas	252.065	959	253.024
TOTAL	625.771	94.790	720.561

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992.

Por consiguiente, a efectos de determinar el coste de los servicios, obligatorios o no, se considerará únicamente la cantidad que hace referencia a los gastos corrientes, de 625,77 MPTA, además de la que corresponda en concepto de amortizaciones.

No obstante, hay que tener presente que la Mancomunidad reconoció en la Liquidación del presupuesto del ejercicio 1992 algunos gastos que hacían referencia a ejercicios anteriores, algunos importes aplicados como gastos corrientes que correspondían a inversiones, otros importes por conceptos de naturaleza no presupuestaria que se aplicaron indebidamente al presupuesto, y también otros gastos que, aunque el ejercicio de aplicación tenía que ser el año 1992, se originaron por causas ajenas al funcionamiento de los servicios prestados durante aquel año.

El importe de los gastos corrientes reconocidos que hacen referencia a los aspectos mencionados en el párrafo anterior asciende a un total de 103,11 MPTA, que se debe excluir de la base para determinar el coste de los servicios.

La composición de los conceptos que componen este importe global de 103,11 MPTA, desglosado según la agrupación que se ha hecho de los programas de gastos, se muestra en el cuadro siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 46/1998-B

Concepto	Servicios no obligatorios	Servicios obligatorios	Otros programas	Total
Gastos correspondientes a ejercicios anteriores:				
• Retribuciones del ejercicio 1991 (incluida la cuota por Seguridad Social a cargo de la Mancomunidad)	4.248	-	1.231	5.479
• Cuotas atrasadas incluidas en los convenios de aplazamiento y de fraccionamiento firmados con la Seguridad Social y con la MUNPAL	-	-	20.579	20.579
• Cuotas sociales relativas al ejercicio 1991	-	-	1.881	1.881
• Suministro de agua	1.299	213	-	1.512
• Seguro responsabilidad civil	-	-	836	836
• Trabajos de asesoramiento	-	-	187	187
• Servicio de recogida de basuras	-	1.901	-	1.901
• Servicio de limpieza de la Biblioteca	-	518	-	518
• Intereses de las operaciones de tesorería	-	-	2.955	2.955
Gastos por inversiones aplicados como gastos corrientes:				
• Cuotas de <i>leasing</i> por la adquisición de un vehículo	248	-	-	248
• Cuotas de <i>leasing</i> por la adquisición de equipo informático	-	-	1.976	1.976
• Adquisición calderas de los centros escolares	312	-	-	312
• Adquisición contenedores para la eliminación de residuos	-	116	-	116
• Adquisición pareja de gigantes	500	-	-	500
• Adquisición programa informático	-	-	607	607
Conceptos no presupuestarios incluidos en los gastos:				
• IVA repercutido e ingresado en Hacienda	-	-	6.617	6.617
Gastos no originados por el funcionamiento de los servicios:				
• Retribuciones atrasadas según sentencia judicial (incluida la cuota por Seguridad Social a cargo de la Mancomunidad)	-	-	1.338	1.338
• Revisión de precios y ampliación del servicio de recogida de basuras referido a los ejercicios de 1987 hasta 1989 (facturados por el concesionario en 1992)	-	20.063	-	20.063
• Recargos incluidos en el convenio de aplazamiento y de fraccionamiento firmado con la Seguridad Social	-	-	10.528	10.528
• Recargo por el aplazamiento en el pago del IRPF y del IVA correspondiente al 3r trimestre de 1991	-	-	2.848	2.848
• Intereses de demora por la deuda no satisfecha a MASEINSA	-	-	1.153	1.153
• Intereses de demora por la deuda no satisfecha a la EMSHTR	-	16.835	-	16.835
• Intereses devengados por el convenio de aplazamiento firmado con la Seguridad Social	-	3.028	601	3.629
• Intereses devengados por el convenio de aplazamiento firmado con la MUNPAL	-	487	-	487
TOTAL	6.607	43.161	53.337	103.105

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992.

Sin embargo, como se ha mencionado en el apartado 1.1.2, la Mancomunidad no incorporó en la Liquidación definitiva del presupuesto correspondiente al ejercicio 1992 algunos de los ajustes que esta Sindicatura propuso en el Informe B-14/93-F a efectos de determinar el Déficit económico real de la Mancomunidad a 31.12.92.

El importe global de las deudas que la Mancomunidad no incluyó en sus cuentas y estados definitivos a 31.12.92 ascendía a 112,59 MPTA. De este importe la parte correspondiente a gastos presupuestarios imputables al ejercicio 1992 y,

además, susceptibles de ser incorporados al coste de funcionamiento de los servicios, se ha cifrado en un total de 20,52 MPTA, correspondiente básicamente a gastos por servicios y por suministros, así como a gastos por intereses de las operaciones de tesorería.

Por consiguiente, este importe de 20,52 MPTA se debe añadir a la base para determinar el coste de los servicios, de acuerdo con el siguiente desglose: una cantidad de 2,41 MPTA afecta a los programas relativos a los servicios no obligatorios, 15,03 MPTA afecta a los obligatorios y el resto, de 3,08 MPTA, es imputable a los programas de gastos de carácter general.

De lo que se ha expuesto hasta ahora se desprende que los importes que se deben tomar inicialmente como base, relativos a los gastos presupuestarios corrientes de la Mancomunidad referentes al ejercicio 1992, son los siguientes:

Categoría	Gastos corrientes	Importes que se excluyen	Importes que se añaden	Gastos a considerar
Programas relativos a servicios no obligatorios	225.034	6.607	2.413	220.840
Programas relativos a servicios obligatorios	148.672	43.161	15.030	120.541
Otros programas	252.065	53.337	3.077	201.805
TOTAL	625.771	103.105	20.520	543.186

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992 y otra información contable.

Sin embargo, hay que tener presente que la cantidad de 220,84 MPTA, referente a los programas relativos a los servicios no obligatorios, incluye el importe de 69,95 MPTA, que corresponde a las transferencias corrientes que la Mancomunidad realizó al Patronato Municipal de Deportes.

Puesto que se trata de determinar el coste de los servicios no obligatorios prestados por la Mancomunidad, independientemente de que los preste directamente o mediante un ente dependiente, el importe que se debe tomar como base a efectos de determinar el coste de los servicios prestados por el Patronato no es correspondiente a las transferencias efectuadas por la Mancomunidad, sino que se deben considerar aquellos gastos incurridos por el Patronato durante el año 1992 los cuales, de acuerdo con lo que se ha expuesto al principio de este apartado, forman parte del coste.

Así, para determinar el coste de los servicios prestados por el Patronato, todos de carácter no obligatorio, se debe partir de los importes que se desprenden de su Liquidación del presupuesto referida al ejercicio 1992, la cual refleja unos gastos reconocidos totales de 123,29 MPTA, 122,40 MPTA de los cuales corresponden a gastos corrientes y, el resto, de 0,89 MPTA, a gastos de capital.

Respecto al importe de 122,40 MPTA relativo a los gastos corrientes, hay que tener en cuenta que, igual que en el caso de la Mancomunidad, el Patronato

imputó gastos que hacían referencia a ejercicios anteriores y también gastos originados por causas ajenas al funcionamiento de los servicios prestados.

El importe de estos gastos, que se deben excluir de la base para determinar el coste, asciende a un total de 20,95 MPTA. Su composición se muestra en el cuadro siguiente:

Concepto	Importe
Gastos correspondientes a ejercicios anteriores:	
• Cuotas y recargos vencidos incluidos en el convenio de aplazamiento y de fraccionamiento firmado con la Seguridad Social	16.134
• Gastos sociales relativos al ejercicio 1991	1.480
• Gastos por compras y suministros	2.880
Gastos no originados por el funcionamiento de los servicios:	
• Recargo por el aplazamiento en el pago del IRPF correspondiente al 3r trimestre de 1991	455
TOTAL	20.949

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto del Patronato correspondiente al ejercicio 1992.

Por otro lado, igual que en el caso de la Mancomunidad, el Patronato no incorporó en su Liquidación definitiva del presupuesto correspondiente al ejercicio 1992, la totalidad de los ajustes que esta Sindicatura propuso en el Informe B-14/93-F relativo a la determinación del Déficit económico real de la Mancomunidad a 31.12.92.

El importe global de las deudas que el Patronato no incluyó en sus cuentas y estados definitivos a 31.12.92 ascendía a 3,99 MPTA, del cual una cantidad total de 0,42 MPTA corresponde a gastos presupuestarios imputables al ejercicio 1992 e incorporables al coste, y por lo tanto, se debe añadir a la base para determinar el coste de los servicios prestados por el Patronato.

Por consiguiente, del importe de 122,40 MPTA, correspondiente a los gastos corrientes reconocidos por el Patronato en la Liquidación del presupuesto del ejercicio 1992, hay que excluir la cantidad de 20,95 MPTA, por el hecho de no corresponder a gastos imputables al coste de aquel año, y se debe añadir un importe de 0,42 MPTA que, a pesar de no estar reconocido presupuestariamente, hace referencia a gastos realizados para la prestación de los servicios durante el año 1992. El importe que resulta relativo al Patronato es de 101,87 MPTA.

Sin embargo, a efectos de considerar los gastos consolidados de la Mancomunidad con los del Patronato, de la cantidad de 220,84 MPTA, cifrada inicialmente para los programas relativos a los servicios no obligatorios de la

Mancomunidad, se debe excluir el importe de 69,95 MPTA, correspondiente a las transferencias efectuadas al Patronato, y se debe incluir el importe de 101,87 MPTA, relativo a los gastos a considerar en el coste por la prestación de los servicios del Patronato.

En el cuadro siguiente se presentan las cantidades globales, consolidadas, relativas a los gastos presupuestarios que han servido de base para determinar el coste de los servicios no obligatorios prestados durante el año 1992, salvo la parte que hace referencia a las amortizaciones de inmovilizado.

Categoría	Gastos totales a considerar de carácter presupuestario		
	Mancomunidad	Patronato	Total
Programas relativos a servicios no obligatorios	(*) 150.889	101.871	252.760
Programas relativos a servicios obligatorios	120.541	-	120.541
Otros programas	201.805	-	201.805
TOTAL	473.235	101.871	575.106

Importes en miles de pesetas.

(*) Este importe corresponde a los gastos a considerar inicialmente, de 220,84 MPTA, deducidas las transferencias efectuadas al Patronato, de 69,95 MPTA.

Fuente:Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y del Patronato correspondientes al ejercicio 1992 y otra información contable.

A partir de las cifras mostradas en el cuadro anterior, y en concreto del importe global de 201,81 MPTA correspondiente a los gastos imputados a los programas incluidos en la categoría Otros programas, el análisis se ha dirigido a determinar lo siguiente, de acuerdo con la naturaleza de los gastos:

- La cantidad correspondiente a los gastos que se deben incorporar directamente al coste de los programas relativos a servicios, obligatorios o no, y
- del importe restante, la parte que se debe incorporar de manera indirecta mediante un coeficiente de reparto.

Los gastos imputables al coste de los servicios no obligatorios se han cuantificado en 80,88 MPTA y las correspondientes a los servicios obligatorios en 35,37 MPTA. El resto, de 85,56 MPTA, se debe repercutir entre unos y otros servicios mediante un coeficiente de reparto.

El resumen de las cantidades que se han considerado gastos directos y gastos indirectos de cada uno de los programas incluidos en la categoría Otros programas se muestra en el cuadro siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 46/1998-B

Programas y conceptos	Gastos directos		Gastos indirectos	Total
	Servicios no obligatorios	Servicios obligatorios		
Programa 1111 Órganos de gobierno	-	6.109	3.353	9.462
Programa 1211 Secretaría general	-	-	15.973	15.973
Programa 1212 Servicios generales, gobernación y régimen interior	-	-	12.866	12.866
Programa 1213 Sistema informático	-	-	1.185	1.185
Programa 1214 Otras prestaciones al personal:				
• Cuotas Seguridad Social a cargo de la Mancomunidad (*)	24.516	16.826	4.330	45.672
• Cuotas MUNPAL a cargo de la Mancomunidad (*)	10.917	2.153	4.606	17.676
• Trienios del personal laboral (*)	1.769	2.408	521	4.698
• Otros gastos	-	-	2.390	2.390
Programa 1215 Contratación y compras	-	-	3.154	3.154
Programa 4327 Limpieza dependencias y escuelas (**)	43.674	2.532	4.431	50.637
Programa 6111 Control presupuestario y financiero	-	673	7.511	8.184
Programa 6112 Recaudación de tributos	-	4.541	-	4.541
Programa 0111 Amortiz. y gastos financieros a corto plazo	-	126	22.164	22.290
Gastos no reconocidos en el ejercicio 1992	-	-	3.077	3.077
TOTAL	80.876	35.368	85.561	201.805

Importes en miles de pesetas.

Notas:

(*) Reparto efectuado en función de las retribuciones del personal imputadas a cada uno de los programas de gastos incluidos en cada categoría.

(**) Reparto efectuado en función del personal operario de limpieza asignado en las dependencias afectadas a los distintos programas de gastos incluidos en cada categoría.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992 y otra información contable.

Por consiguiente, de acuerdo con lo que se ha expuesto hasta ahora, en el cuadro siguiente se refleja el importe total de los gastos presupuestarios que es directamente imputable al coste de los servicios no obligatorios y el que afecta al de los obligatorios, así como la cantidad a repercutir de manera indirecta entre ambos grupos de servicios:

Categoría	Gastos totales a considerar de carácter presupuestario		
	Distribución inicial	Redistribución gastos directos	Distribución final
Programas relativos a servicios no obligatorios	252.760	80.876	333.636
Programas relativos a servicios obligatorios	120.541	35.368	155.909
Otros programas	201.805	(116.244)	85.561
TOTAL	575.106	0	575.106

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y del Patronato correspondientes al ejercicio 1992 y otra información contable.

Por lo que se refiere a la repercusión del importe de 85,56 MPTA, el método empleado para determinar la parte que afecta al grupo relativo a los servicios no obligatorios ha sido establecido en función del porcentaje que representa la cantidad correspondiente a los gastos presupuestarios totales imputables directamente al coste de estos servicios, de 333,64 MPTA, respecto al importe que hace referencia a los gastos totales, de 575,11 MPTA.

El coeficiente resultante calculado según lo expuesto es de un 58,01% y, por lo tanto, los gastos presupuestarios imputables indirectamente al coste de prestación de los servicios no obligatorios ascienden a un importe global de 49,63 MPTA. Por consiguiente, por diferencia respecto al importe total a repercutir, de 85,56 MPTA, se obtiene la parte que afecta a los servicios obligatorios, que es de 35,93 MPTA.

Los importes correspondientes a la parte del coste, directo e indirecto, que se refiere a los gastos presupuestarios se muestran en el cuadro siguiente:

Categoría	Gastos totales a considerar de carácter presupuestario		
	Gastos directos	Gastos indirectos	Total
Programas relativos a servicios no obligatorios	333.636	49.634	383.270
Programas relativos a servicios obligatorios	155.909	35.927	191.836
TOTAL	489.545	85.561	575.106

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y del Patronato correspondientes al ejercicio 1992 y otra información contable.

Sin embargo, hay que tener presente que las cifras mostradas en el cuadro anterior no incorporan el coste correspondiente a los gastos por amortizaciones técnicas del inmovilizado que se utiliza para la prestación de los servicios, las cuales también forman parte del coste, como se ha mencionado al principio de este apartado.

Los gastos por amortizaciones que se han incluido en el coste incurrido en 1992 por la prestación de los servicios no obligatorios, tanto directo como indirecto, se han cuantificado en unos importes de 5,50 MPTA y de 0,26 MPTA, respectivamente.

Los elementos del inmovilizado considerados en la valoración efectuada y los importes incluidos en el coste de los servicios se reflejan en el cuadro siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 46/1998-B

Elementos del inmovilizado	Valor contable del inmovilizado	Amortización técnica 1992 (*)	Repercusión en el coste de los servicios %	Coste de los servicios
Inmovilizado afectado a los servicios no obligatorios:				
Inmuebles				
• Hogar de la tercera edad	22.831	457		
• Escuela taller Joan Oliver	37.362	747		
• Centro recreativo Foc Nou	1.524	30		
• Polideportivo (Patronato de Deportes)	127.235	4.087		
Otros elementos del inmovilizado				
• Polideportivo (Patronato de Deportes)	1.515	174		
Total coste directo de los servicios no obligatorios	190.467	5.495	100,00	5.495
Inmovilizado afectado a los servicios generales:				
Inmuebles				
• Casa Consistorial	22.669	453		
Total coste indirecto de los servicios no obligatorios	22.669	453	58,01	263
TOTAL	213.136	5.948		5.758

Importes en miles de pesetas.

(*) Importes calculados por la Sindicatura en función del valor contable del inmovilizado, la fecha de adquisición o construcción del bien y los años de vida útil establecidos en el inventario.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del inventario contable del Ayuntamiento de Badia del Vallès y del Patronato de Deportes elaborados a 15.04.94.

Por consiguiente, de todo lo que se ha expuesto en este apartado se desprende que el coste incurrido por la Mancomunidad en 1992 por la prestación de los servicios no obligatorios fue de 389,03 MPTA. En el cuadro siguiente se muestra el resumen de los componentes de este importe:

Programas relativos a los servicios no obligatorios	Coste directo	Coste indirecto	Coste total
• Gastos de carácter presupuestario	333.636	49.634	383.270
• Gastos por amortización del inmovilizado	5.495	263	5.758
TOTAL	339.131	49.897	389.028

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y del Patronato correspondientes al ejercicio 1992 y otra información contable.

2.3. INGRESOS QUE FINANCIAN LOS GASTOS DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LOS SERVICIOS NO OBLIGATORIOS

Como se ha mencionado en el apartado 1.1.2, a efectos de cuantificar el importe de la subvención que debe otorgar la Generalidad de Cataluña para la financiación de los servicios no obligatorios, del coste incurrido por la Mancomunidad en 1992 por la prestación de aquellos servicios se debe deducir el importe correspondiente a los ingresos afectados que los financiaron, total o parcialmente, así como aquellos ingresos que se originaron a consecuencia de su prestación.

Para determinar el importe correspondiente a aquellos ingresos se ha partido de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y del Patronato, ambas referidas al ejercicio 1992, y se han identificado los ingresos corrientes reconocidos, por subvenciones y por otros conceptos, relacionados con cada uno de los programas relativos a los servicios no obligatorios.

Así, los ingresos reconocidos en el ejercicio 1992 que financiaron una parte del coste de los servicios no obligatorios ascendieron a un importe global de 135,36 MPTA. En el cuadro siguiente se muestra su composición:

Ingresos reconocidos	Mancomunidad	Patronato	Total
Tasas	348	-	348
Precios públicos	696	34.667	35.363
Otros ingresos	43	2.381	2.424
Transferencias corrientes	28.394	68.813	97.207
Ingresos patrimoniales	-	21	21
TOTAL	29.481	105.882	135.363

Importes en miles de pesetas.

Fuente:Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y del Patronato correspondientes al ejercicio 1992.

Sin embargo, como ya se había mencionado en otros apartados, el Patronato no incorporó en la Liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio 1992 la totalidad de los ajustes que esta Sindicatura propuso a efectos de determinar el Déficit real de la Mancomunidad a 31.12.92, los cuales suponían una disminución global neta de los saldos de deudores de 3,60 MPTA.

De esta disminución global, la parte que afectaba a los ingresos del Patronato correspondientes al ejercicio 1992 ascendía a 0,30 MPTA y, por lo tanto, este importe se debe excluir de los ingresos que se pretenden determinar.

Por otro lado, con la finalidad de considerar la totalidad de los ingresos que financiaban los gastos incurridos en 1992 por la prestación de los servicios no obligatorios, se deben añadir los conceptos e importes siguientes, con independencia de que el ejercicio de reconocimiento de los ingresos sea posterior a 1992:

- Los importes correspondientes a las desviaciones de financiación de signo negativo generadas en el ejercicio 1992, de 9,78 MPTA y de 0,71 MPTA, para la Mancomunidad y para el Patronato, respectivamente.
- Una subvención de 2,31 MPTA, otorgada a la Mancomunidad por el Departamento de Trabajo e incluida en el Plan de empleo de 1992 la cual, si bien inicialmente fue revocada por el hecho de no haber aportado la documentación justificativa, en 1997 dicho Departamento resolvió financiar el gasto justificado.

Finalmente, ya que se deben considerar los ingresos consolidados de la Mancomunidad con los del Patronato y, por lo tanto, se deben excluir de los del Patronato el importe equivalente a los gastos registrados por la Mancomunidad en 1992 en concepto de transferencias corrientes a este organismo, de 69,95 MPTA; al importe de los ingresos reconocidos por el Patronato aquel año por este mismo concepto, de 68,09 MPTA, se debe añadir una cantidad de 1,86 MPTA.

Lo que se ha expuesto en los párrafos anteriores se resume con las cifras que se muestran en el cuadro siguiente, de las cuales se deduce que el importe global de los ingresos consolidados que financiaron parte del coste de funcionamiento durante 1992 de los servicios no obligatorios, o bien que se originaron a consecuencia de la prestación de estos servicios, fue de 79,78 MPTA.

Entidad	Ingresos reconocidos en el ejercicio 1992	Importes que se excluyen	Importes que se añaden	Ingresos que se consideran
Mancomunidad	29.481	-	12.095	41.576
Patronato	105.882	70.251	2.573	38.204
TOTAL	135.363	70.251	14.668	79.780

Importes en miles de pesetas

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y del Patronato correspondientes al ejercicio 1992 y otra información contable.

2.4. COSTE DE LOS SERVICIOS NO OBLIGATORIOS, NETO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES

En el apartado 2.2 se ha determinado que el coste que soportó la Mancomunidad durante 1992 por la prestación de los servicios no obligatorios ascendió a 389,03 MPTA, del cual una parte, cuantificada en 339,13 MPTA, hace referencia al coste directo, y el resto, de 49,90 MPTA, corresponde al coste indirecto.

Asimismo, en relación con el coste directo, de 339,13 MPTA, la parte relativa a gastos de carácter presupuestario se ha valorado en un importe de 333,64 MPTA y la parte correspondiente a amortización del inmovilizado se ha valorado en 5,49 MPTA.

Por otro lado, en el apartado 2.3 se ha concluido que los ingresos que financiaron una parte del coste de estos servicios, o que se originaron a consecuencia de su prestación, ascendieron a un importe global de 79,78 MPTA.

Por consiguiente, el coste total incurrido por la Mancomunidad en 1992 por la prestación de los servicios no obligatorios, neto de los ingresos correspondientes, se ha determinado en una cantidad global de 309,25 MPTA.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 46/1998-B

El detalle de los programas de gastos que componen los servicios no obligatorios prestados durante 1992, con los importes asignados a cada uno de ellos en concepto de gastos presupuestarios imputados al coste directo y de ingresos que los financiaban, así como el resto de los conceptos que se han considerado en la valoración efectuada, de 309,25 MPTA, se muestra en el cuadro siguiente:

Programas relativos a los servicios no obligatorios		Gastos	Ingresos	Coste, neto de los ingresos
2211	Seguridad ciudadana y control de tráfico	50.694	391	50.303
3131	Servicios sociales de base	17.211	11.329	5.882
3133	Apoyo a la infancia	8.980	10.294	(**) (1.314)
3134	Asistencia a disminuidos	436	0	436
3135	Asistencia a la tercera edad	1.545	0	1.545
3136	Apoyo a adultos	55	0	55
3221	Promoción del empleo	8.694	7.354	1.340
3222	Centro colaborador	8.801	4.814	3.987
3224	Casa de Oficios	5.015	4.967	48
4131	Prevención de la salud pública	633	0	633
4221	Servicios de educación	5.116	0	5.116
4222	Mantenimiento de los centros escolares	46.614	0	46.614
4223	Servicios de atención psicológica	4.152	0	4.152
4234	Mejora de la calidad de la enseñanza	1.989	563	1.426
4235	Deporte escolar	0	0	0
4236	Educación de jóvenes y de adultos	310	0	310
4237	Cursos de catalán	937	29	908
4327	Limpieza de las dependencias y escuelas	57.664	0	57.664
4512	Centro cívico	0	0	0
4513	Promoción y cooperación cultural	5.777	950	4.827
4514	Fiestas locales	5.684	110	5.574
4521	Promoción del deporte	808	575	233
4522	Promoción de la juventud	650	200	450
(*)	Patronato Municipal de Deportes	101.871	38.204	63.667
Coste directo por gastos presupuestarios		333.636	79.780	253.856
Coste directo por amortización del inmovilizado				5.495
TOTAL COSTE DIRECTO, NETO DE LOS INGRESOS				259.351
Coste indirecto por gastos presupuestarios				49.634
Coste indirecto por amortizaciones				263
TOTAL COSTE INDIRECTO				49.897
COSTE TOTAL, NETO DE LOS INGRESOS				309.248

Importes en miles de pesetas.

Notas:

(*) Se han incluido los datos relativos al Patronato como si se tratara de otro programa de gastos de la Mancomunidad.

(**) El exceso de ingresos respecto a los gastos aplicados a este programa, de 1,31 MPTA, está causado por el hecho de haber aplicado algunos gastos subvencionados a otros programas de características similares, dada la indefinición que se da, en algunos casos, tanto de las actividades de los programas de gastos como de la finalidad de las subvenciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad y del Patronato correspondientes al ejercicio 1992 y otra información contable.

Hay que tener presente que los programas de gastos detallados en el cuadro anterior son los que estaban definidos en la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992, y que estos programas no coinciden íntegramente con los que estaban definidos en la Liquidación del presupuesto cerrada a 14.04.94, fecha de entrada en vigor de la Ley de creación del municipio de Badia.

Por consiguiente, puesto que lo que se establece en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley de creación del municipio de Badia es que la Administración de la Generalidad debe hacerse cargo de la financiación de los servicios no obligatorios existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley, es decir, existentes a 14.04.94, hay que tener en cuenta el efecto de las variaciones producidas en los programas de gastos considerados inicialmente, sobre la valoración global efectuada, de 309,25 MPTA.

Las modificaciones que se introdujeron en los programas de gastos relativos a los servicios no obligatorios durante el período entre el 31.12.92 y el 14.04.94 fueron las siguientes:

- Se suprimieron los programas 3224 Casa de Oficios y 4237 Cursos de catalán.
- Se modificó el código correspondiente al programa 4223 Servicios de atención psicológica, que pasó a ser el 4132.
- Se añadió un programa nuevo, el 4611 Servicios personales, y se introdujo nuevamente el programa 3223 Escuela Taller, que había estado funcionando hasta 1991.

No obstante, por lo que se refiere al efecto de estos cambios sobre la valoración realizada, de 309,25 MPTA, únicamente hay que considerar la supresión de los dos programas mencionados, ya que la modificación del código del programa 4223 no supuso la inexistencia del servicio y, en cuanto a los programas 4611 y 3223, al no estar incluidos en la Liquidación del presupuesto del ejercicio 1992, no se deben considerar en la base de cálculo, establecida por la Ley, a partir de la cual se debe cuantificar el coste de la prestación de los servicios no obligatorios.

El coste correspondiente a los programas 3224 Casa de Oficios y 4237 Cursos de catalán, neto de los ingresos que los financiaron, se ha determinado en un importe total de 1,85 MPTA, de acuerdo con el desglose que se muestra en el cuadro siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 46/1998-B

Elementos del coste	Programa 3224 Casa de Oficios	Programa 4237 Cursos de catalán	Total
Coste directo (*)	5.015	937	5.952
Ingresos	(4.967)	(29)	(4.996)
Coste directo, neto de los ingresos	48	908	956
Coste indirecto (**)			890
COSTE TOTAL, NETO DE LOS INGRESOS			1.846

Importes en miles de pesetas.

Notas:

(*) No se ha incluido el coste directo en concepto de amortización del inmovilizado, puesto que no afecta significativamente.

(**) Corresponde a un 14,96% del coste directo, el cual se ha obtenido de acuerdo con la proporción global que resulta, para todos los programas relativos a los servicios no obligatorios, entre el coste indirecto total, de 49,90 MPTA, y el coste directo por gastos presupuestarios, de 333,64 MPTA.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Liquidación del presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1992 y otra información contable.

En consecuencia, del importe de 309,25 MPTA, correspondiente a la valoración del coste incurrido por la Mancomunidad en 1992 por la prestación de los servicios no obligatorios, neto de los ingresos que lo financiaban, se debe deducir la cantidad de 1,85 MPTA, ya que este importe hace referencia al coste de unos servicios que no se prestaban a 14.04.94, fecha de entrada en vigor de la Ley de creación del municipio de Badia.

Así, de acuerdo con lo que se ha expuesto, la cifra a tomar como base, a partir de la cual se pueden obtener los importes anuales de la subvención que debe otorgar la Generalidad de Cataluña al Ayuntamiento de Badia del Vallès para la financiación de los servicios no obligatorios, se ha determinado en un importe de 307,40 MPTA.

3. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN ANUAL

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN

Tal y como se ha expuesto en el apartado 1.1.2 de este Informe, el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley de creación del municipio de Badia, establece que la partida presupuestaria a establecer anualmente en los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña se debe calcular atendiendo a la evolución presupuestaria de la Administración de la Generalidad.

Respecto a la evolución presupuestaria de la Administración de la Generalidad a la que se refiere dicha la disposición, hay que determinar los dos siguientes aspectos:

- Cuál es el estado presupuestario que se debe tener en cuenta, ya que hay diversas opciones: el presupuesto de ingresos o el de gastos, y también puede ser el presupuesto inicial, el definitivo o bien el liquidado.

- Qué entes hay que incluir a efectos de considerar la Administración de la Generalidad, puesto que se pueden considerar los estados presupuestarios consolidados con los de los entes dependientes o bien sin consolidar.

Respecto a la primera cuestión, hay que señalar que el único estado presupuestario que se presenta siempre equilibrado es el Presupuesto inicial aprobado y, por lo tanto, esta Sindicatura entiende que este estado es el que se debe tomar como base.

En cuanto a la cuestión relativa a la consolidación, hay que mencionar que lo más adecuado sería considerar el Presupuesto inicial consolidado de la Generalidad con los de sus entes dependientes.

No obstante, la información anual disponible no es homogénea para el período de referencia, que se inicia en 1992, ya que las entidades de derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado no se incluyeron en el Presupuesto consolidado de la Generalidad hasta 1993 y, si bien se puede disponer de un presupuesto consolidado parcialmente con las Entidades gestoras de la Seguridad Social, el Servicio Catalán de la Salud y los OA, relativo a los ejercicios de 1992 hasta 1997, para el ejercicio 1998 se excluyen de esta consolidación los OA comerciales, industriales, financieros y análogos.

Por consiguiente, al no poder disponer de una serie temporal que sea homogénea a partir de 1992, se debe tomar como base el Presupuesto inicial de la Generalidad sin consolidar con los de los entes independientes.

3.2. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN ANUAL

En el cuadro siguiente se presentan los importes relativos a los Presupuestos iniciales de la Generalidad, sin consolidar con los de sus entes dependientes, correspondientes a los ejercicios que van desde 1992 hasta 1998, así como el porcentaje de incremento anual que han sufrido:

Año	Importe del Presupuesto	Porcentaje de incremento anual %
1992	1.308.858.612	
1993	1.448.684.609	10,68
1994	1.530.289.938	5,63
1995	1.620.613.378	5,90
1996	1.630.405.375	0,60
1997	1.685.415.729	3,37
1998	1.768.918.468	4,95

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de las correspondientes leyes de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

De acuerdo con lo que se ha expuesto en el apartado anterior, el índice de actualización anual que se propone aplicar en cada ejercicio hasta 1998, a efectos de atender a la evolución presupuestaria de la Administración de la Generalidad, es el porcentaje de incremento anual que muestra el cuadro anterior.

4. CONCLUSIONES

4.1. CUANTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN ANUAL

En el apartado 2.4 se ha concluido que la cantidad a partir de la cual se pueden obtener los importes anuales de la subvención que debe otorgar la Generalidad de Cataluña al Ayuntamiento de Badia del Vallès para la financiación de los servicios no obligatorios, asciende a 307,40 MPTA.

Esta cantidad corresponde a la valoración del coste incurrido por la Mancomunidad en 1992 para la prestación de los servicios no obligatorios, neto de los ingresos que lo financiaban, y deducida la parte correspondiente a unos servicios que no se prestaban a 14.04.94, fecha de entrada en vigor de la Ley de creación del municipio de Badia.

Asimismo, en el apartado 3.2 se ha calculado el índice de actualización anual que corresponde aplicar en cada ejercicio hasta 1998, a efectos de atender a la evolución presupuestaria de la Administración de la Generalidad.

Por lo tanto, de acuerdo con esta información, se pueden determinar los importes de la subvención anual que debe aportar la Generalidad correspondientes a los ejercicios que van desde 1994 hasta 1998.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la subvención correspondiente al ejercicio 1994 únicamente debe financiar la parte de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Badia del Vallès que hace referencia al período que va desde el 14.04.94, fecha de creación del municipio, hasta el 31.12.94.

Así, a efectos de considerar únicamente el período en el que el Ayuntamiento prestó los servicios como tal, de 261 días, se ha hecho un reparto proporcional del importe correspondiente al año natural de 1994, de acuerdo con estos días.

Por consiguiente, los importes que esta Sindicatura ha cuantificado para los ejercicios de 1994 hasta 1998, correspondientes a la subvención que, en cumplimiento de lo que establece la disposición transitoria tercera de la Ley de creación del municipio de Badia, debe otorgar la Generalidad al Ayuntamiento de Badia del Vallès para la financiación de los servicios no obligatorios existentes

en el momento de la entrada en vigor de la Ley, prestados por la extinguida Mancomunidad, se muestran en el cuadro siguiente:

Año	Índice de actualización	Coste 1992 actualizado	Importe de la subvención
1992		307.402	-
1993	10,68	340.233	-
1994	5,63	359.388	256.987
1995	5,90	380.592	380.592
1996	0,60	382.876	382.876
1997	3,37	395.779	395.779
1998	4,95	415.370	415.370

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

4.2. COMPROBACIÓN A EFECTUAR EN LAS FISCALIZACIONES FUTURAS

En el apartado b) de la Resolución 536/V del Parlamento de Cataluña de 15 de abril de 1998 se pide a esta Sindicatura que, a la vez que se fiscalizan las cuentas y los estados consolidados de cada ejercicio del Ayuntamiento de Badia del Vallès, se compruebe que la subvención aportada por la Generalidad para la financiación de los servicios no obligatorios sea destinada a esta finalidad.

Respecto a esta comprobación hay que indicar que se efectuará a partir de la fiscalización correspondiente al ejercicio 1996, ya que las fiscalizaciones relativas a los ejercicios 1994 y 1995 se realizaron antes de recibir esta demanda.

Sin embargo, debemos señalar que a efectos de hacer el seguimiento que se pide, es necesario que el Ayuntamiento no altere aquellos elementos que han servido de base en este Informe para identificar y diferenciar los servicios prestados; es decir, los códigos y los nombres de los programas de gastos. En el caso de introducir modificaciones, ya sea en la prestación de los servicios o en el registro contable, el Ayuntamiento debe identificar claramente la equivalencia de la nueva situación respecto a la existente en el ejercicio 1992 y a 14.04.94.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

AYUNTAMIENTO DE BADÍA DEL VALLÈS¹

Fecha: 18.11.98

Sr. D. Josep Maria Carreras Puigdengoles
Síndico de Cuentas
SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Pl. de Cataluña
08002 – BARCELONA

Distinguido Síndico,

Sirvan estas líneas para acusar recibo del proyecto de informe 46/98-B sobre los “Costes de los Servicios no Obligatorios” emitido por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el cual fue registrado de entrada en el Ayuntamiento de Badia del Vallès el día 17 de noviembre de 1998 con el número 007900.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

[firma y sello del Ayuntamiento]

Antoni Cruz Sánchez
Alcalde

¹ La carta de la Alcaldía era originalmente en catalán. Aquí figura una transcripción traducida al castellano.

A continuación se transcriben la carta² y el escrito enviados por el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, con registro de salida núm. G001S-47.142/1998, con fecha 16.12.98 y con sello de entrada en la Sindicatura de Cuentas núm. 2912, con fecha 21.12.98:

“Iltre. Sr. D. Ferran Termes Anglès
Síndico Mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Pl. de Cataluña, 20
08002 Barcelona

Iltre. Sr. Síndico Mayor,

En referencia al proyecto del informe 46/98-B relativo al cálculo de los costes de los servicios no obligatorios que presta el Ayuntamiento de Badia del Vallès, le remito, adjunta, la alegación formulada por el Servicio Territorial de Administración Local de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en Barcelona.

Muy cordialmente,

El consejero de Gobernación

[firma]

Xavier Pomés Abella

Barcelona, 11 de diciembre de 1998”

² La carta y escrito de la Alcaldía eran originalmente en catalán. Aquí figuran traducidos al castellano.

“ ALEGACIÓN con relación al informe de la Sindicatura de Cuentas por el que se cuantifican los servicios no obligatorios prestados por la Mancomunidad Intermunicipal Barberà del Vallès – Cerdanyola del Vallès.

Con relación al informe 46/98-B elaborado por la Sindicatura de Cuentas y en el trámite otorgado por la misma mediante escrito de fecha 13 de noviembre de entrada en el registro del Departamento de Gobernación, se formula en tiempo y forma la siguiente alegación:

- El apartado 2 de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 1/1994, de 22 de febrero, de creación del municipio de Badia, prevé que la partida presupuestaria de la Administración de la Generalidad de Cataluña a establecer anualmente, calculada sobre la base del coste de prestación de estos servicios, de acuerdo con la liquidación del presupuesto de la Mancomunidad Intermunicipal Barberà del Vallès – Cerdanyola del Vallès para 1992, se debe calcular atendiendo a la evolución presupuestaria de la Administración de la Generalidad. En el informe 46/98-B elaborado por la Sindicatura de Cuentas se tiene en cuenta el presupuesto inicial de la Administración de la Generalidad aprobado sin consolidar, a lo cual se da conformidad.

Al respecto, y en el trámite de alegaciones otorgado, se observa que la evolución presupuestaria a aplicar debería ser desde 1994, pues es el año de creación del municipio y a partir del cual es cuando se subvencionan los servicios no obligatorios, siendo la evolución presupuestaria de la Administración de la Generalidad, un criterio que no tiene ninguna relación con el de la evolución de la prestación de los servicios no obligatorios por parte del municipio, por lo tanto, hay que considerar que esta evolución presupuestaria se debe tener en cuenta únicamente a efectos de determinar el importe que la Administración de la Generalidad debe subvencionar con el objeto de que exista anualmente un precio cierto, por lo cual, se debe atender a la evolución de los presupuestos de la Administración de la Generalidad a partir de 1994.

Es decir, la evolución de los presupuestos de la Generalidad se debe entender como el criterio que debe servir tan solo para actualizar el importe del coste de los servicios no obligatorios según la liquidación del presupuesto de la Mancomunidad Intermunicipal Barberà del Vallès – Cerdanyola del Vallès para 1992, y no como criterio para mantener la calidad y cantidad en la prestación de los servicios no obligatorios, puesto que la evolución de la prestación de estos servicios por parte del municipio no tiene ninguna relación con la evolución de los presupuestos de la Administración de la Generalidad.

Por otro lado, de conformidad con la Disposición Transitoria primera de la Ley 1/1994, de 22 de febrero, la Administración de la Generalidad se ha hecho

cargo mediante una aportación de 809.326.225,- Pta. del remanente de tesorería de la Mancomunidad hasta la constitución del nuevo municipio (14.4.1994), es decir, que el déficit generado por los servicios no obligatorios en los años 1993 y la parte correspondiente del año 1994 ha sido subvencionado por la Administración de la Generalidad.

Por todo lo expuesto, se formula esta alegación, a fin y efecto de que en el mencionado informe sólo se fije el coeficiente de evolución de los presupuestos de la Administración de la Generalidad que se podría aplicar a partir del ejercicio de 1994, para actualizar el importe del coste de los servicios no obligatorios, pues el hecho de actualizar el importe a subvencionar mediante la evolución de los presupuestos de la Administración de la Generalidad, tiene como única finalidad el que haya un precio determinado por lo que se refiere a la subvención a partir del 14.4.1994 y hasta el 14.4.2004.

[firma]

Joan Carles Gelabert Canelles
Jefe del Servicio Territorial
de Administración Local

Barcelona, 23 de noviembre de 1998"

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Jaume I, 2-4
08002 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.org
www.sindicatura.org

Elaboración del documento PDF: julio de 2003

Depósito legal: B-33866-2003